



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

05 de diciembre de 2023

Se observa en este incidente de desacato que la autoridad incidentada luego de los requerimientos realizados no cumplió con la orden dada por el despacho, por lo tanto, el Juzgado mediante auto de septiembre 28 de 2023 le impuso sanción al Presidente de la NUEVA EPSS, doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, y a la Gerente Regional de la NUEVA EPSS, Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el siguiente tenor:

“PRIMERO. SANCIONAR al doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, los cuales deberán consignar a nombre del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta número 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia S.A., convenio 13474,¹ conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. SANCIONAR a la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional de la NUEVA EPSS, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, los cuales deberán consignar a nombre del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta número 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia S.A., convenio 13474,² conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

TERCERO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

CUARTO. CONSULTAR con el Superior de Instancia, el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, esta decisión.”

La parte resolutive del fallo de primera instancia, ordenó lo siguiente:

“PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental de la salud de ARMANDO DE JESÚS URAN MACHADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.297.990 en tal sentido se le ordena la doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, como Gerente De La Regional Nor-Occidente de la NUEVA EPS, o a quien haga sus veces que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) a partir de la notificación de ésta decisión, autorice y materialice la realización de los procedimientos o POLIPECTOMIA DE ESÓFAGO ENDOSCÓPICA, tal y como fue autorizado por la misma EPS.

¹ Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991

² Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991

SEGUNDO. Ordenar a la doctora **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO**, en calidad de Gerente de la Regional Nor - Occidente de la **NUEVA EPS S.A.**, o quien haga sus veces que en lo sucesivo brinde atención integral al afiliado por motivo de la enfermedad que padece, cuyo diagnóstico es **K317-POLIPO DEL ESTOMAGO Y DEL DUODENO**.

TERCERO. AUTORIZAR a la **NUEVA EPS**, para que recobre al **ADRES** los gastos que impliquen la atención de la tutelante, de acuerdo a la orden dada, si estos no se financian con cargo a la **UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN**.

CUARTO. ADVERTIR a la accionada de las consecuencias que acarrea el desacato de la presente decisión.

QUINTO. NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz esta decisión a las partes.

SEXTO. Si la presente decisión no fuere impugnada, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.”

Luego la entidad accionada mediante escrito entregado al Juzgado por medio digital el 29 de noviembre de 2023, solicita: “Se Ordene de plano y de manera urgente la **INAPLICACIÓN de la orden de multa dictada dentro del trámite de la referencia en contra de la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA y el Dr. r JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**”,³ informando en la misma que: (Negrillas propias del texto).

“DE LA GESTIÓN DESPLEGADA POR NUEVA EPS EN PROCURA DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO:

Es importante señalar al Despacho que **NUEVA EPS** ha adelantado todos las acciones pertinentes y necesarios para dar avance y cumplimiento a lo solicitado por el tutelante y que fue ordenado a su vez por el despacho; se reitera entonces que mi representada actuando en cumplimiento de sus obligaciones como EPS siempre ha estado presta a brindar la debida atención al Usuario **AMANDO DE JESUS URAN MACHADO CC 8297990**

De las labores adelantadas se indica lo siguiente:

(...)

POLIPECTOMIA ENDOSCOPICA DE ESOFAGO:

SE RECIBE RESPUESTA DE PRESTADOR INDICANDO: “..Dando respuesta a la solicitud informamos que el paciente no pudo asistir a la cita programada para el día 13/10/2023 ya que estuvo hospitalizado 1 mes y aun está en proceso de recuperación, se realiza comunicación con la esposa del paciente, al número 604 2679123 manifiesta que el no puede asistir en el momento a la (polipectomía) porque aún está muy débil, indica que se va a acercarse a la IPS a solicitar nuevamente la cita cuando el paciente se encuentre mejor de salud, agradece.

³ Formato PDF 12 expediente digital.

RE: POLIPECTOMIA ENDOSCOPICA DE ESOFAGO (Accion tutela) CC 8297990 AMANDO DE JESUS URAN MACHADO

Servicio Al Cliente Bello <sciente.bello@viva1a.com.co>

Mar 21/11/2023 15:18

Para: Wilson Andres Palacio Franco <wilson.palacio@nuevaeps.com.co>

CC: Maria Victoria Hernandez <mhernandez@viva1a.com.co>; LEIDY FERNANDA SIERRA GOMEZ <lsierra@viva1a.com.co>; Servicio al Cliente Viva1a IPS <sciente.bolivia@viva1a.com.co>; tutelas Viva 1A IPS <tutelas@viva1a.com.co>; Vivian Johanna Barrios Reyes <vivian.barrios@nuevaeps.com.co>

Buenas tardes

Dando respuesta a la solicitud informamos que el paciente no pudo asistir a la cita programada para el día 13/10/2023 ya que estuvo hospitalizado 1 mes y aun esta en proceso de recuperación, se realiza comunicación con la esposa del paciente, al numero 604 2679123 manifiesta que el no puede asistir en el momento a la (polipectomía) porque aun esta muy débil, indica que se va a acercar a la IPS a solicitar nuevamente la cita cuando el paciente se encuentre mejor de salud, agradece.

(...)

Señor Juez, NUEVA EPS cuenta con la voluntad de prestar el servicio requerido por el Usuario, sin embargo, por la condición de salud del Paciente este no puede asistir a su realización y por decisión del Familiar una vez mejore, procederá con el agendamiento del servicio. Esta situación, se encuentra por fuera del dominio de NUEVA EPS y no puede ser tomada como una causal de incumplimiento, máxime cuando se ha realizado lo pertinente para la programación.

*Esta actuación demuestra que **NUEVA EPS S.A.** ha efectuado acciones afirmativas para dar cumplimiento a la orden impuesta por el despacho, por lo que muy comedidamente se solicita la INAPLICACION de la sanción que fue impuesta por el juez constitucional.”*

Se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional⁴ ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Las subrayas no son del texto original)

Con fundamento en lo anterior, y aunque la orden dada por el despacho por vía constitucional no fue cumplida, y teniendo en cuenta lo antes mencionado, se configura dentro del presente incidente de desacato la carencia de objeto para continuar con el mismo, situación que amerita dejar sin efecto la sanción emitida en auto de septiembre 28 de 2023.

Decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

Resuelve:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el auto de septiembre veintiocho (28) del 2023, que impuso sanción a la accionada.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO. Se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 199** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 06 de diciembre de 2023.



Secretaria